

Contribuyente: FIDEL DEL CARMEN FARIAS MESINA R.U.T. N°: ██████████
Representante Legal: R.U.T. N°: -
Domicilio: SN ERNESTO DE LOS LINGUES null, Villa: PARCELA 10, SAN FERNANDO
Contribuyente enrolado: No

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°7, 105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario; Circular N°1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del código tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 1309 de fecha 25-03-1992, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente precedentemente individualizado ha sido notificado de infracción por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: **NO OTORGAMIENTO DE FACTURA EN LA FORMA EXIGIDA POR LAS LEYES. EN REVISIÓN DE PROGRAMA MASIVA ESPECIAL SE DETECTÓ LA EMISIÓN DE GUIA DE DEPACHO 121 DEL 05 01 2015 POR 70 FARDOS DE ALFALFA SIN CORRESPONDIENTE FACTURA. INFRACCIÓN GRAVE.**

2° Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el artículo 97-10 del Código Tributario y ha dado origen al expediente Rol: 1706006687.

3° Que, el contribuyente en este acto verbalmente ha solicitado acogerse al procedimiento para aplicación de sanciones y condonaciones y, requiere que de inmediato se dicte resolución a fin de aplicar la sanción de multa y/o clausura que corresponda.

RESUELVO:

I. **APLÍCASE** al contribuyente una multa de **\$420000** y una clausura de su establecimiento por 6 días.

II. **REBÁJASE** la multa a **\$140000** y **CONDÓNASE** 4 días de la sanción de clausura, aplicándose 2 días de clausura de su establecimiento, siempre que el pago de la multa se efectúe dentro del plazo que vence el día 21-10-2017.

Si el Contribuyente no paga la multa señalada en el párrafo anterior dentro del plazo, quedará sin efecto la condonación concedida en este acto, procediendo aplicar el total de la multa y clausura.

Se informa al contribuyente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, podrá interponer reclamo de la infracción, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación, ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su jurisdicción. En el caso de presentar reclamo, esta resolución no tendrá validez alguna.

ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN

Notificación Folio: 1272719
Monto de la operación: \$140000
Fecha de la infracción: 08-06-2017
Días activo: LU-MA-MI-JU-VI
Calificación: GRAVE

ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA

Denuncio o autodenunciación últimos 24 meses: 0
Fecha inicio clausura: 30-10-2017
Fecha término clausura: 02-11-2017

Resumen Sanción	Multa	Clausura
Sanción Total	\$ 420000	6
Condonación	\$ 280000	4
Sanción Aplicada	\$ 140000	2

Anótese, comuníquese y notifíquese al interesado en forma legal.

"Por orden del Director Regional".



MONICA ISABEL CARRASCO TORRES
JEFE UNIDAD

FIRMA CONTRIBUYENTE